

Legal Alert

Decreto-Ley Orgánica de
Urgencia Económica para el
Equilibrio, Organización y
Transparencia de las Finanzas
Públicas

Septiembre, 2023



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

El Presidente de la República emitió el Proyecto de Decreto-Ley en materia económico urgente, que tiene por objeto de que exista transparencia y control en las cuentas fiscales para garantizar el cumplimiento de los objetivos económicos.

El presente Decreto-Ley entrará en vigencia a partir del Dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Fuente Legal:

Proyecto de Decreto-Ley Orgánica de Urgencia Económica para el Equilibrio, Organización y Transparencia de las Finanzas Públicas



Programa de preservación de capital del Presupuesto General del Estado

- ✓ Es el programa que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado.
- ✓ Para la emisión de este programa deberá elaborarse un documento técnico que sustente que el proyecto es económica y financieramente viable y que genere un impacto social favorable.

Modificación del Presupuesto General del Estado

- ✓ Finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el presupuesto, con excepción del dispuesto a la Seguridad Social.
- ✓ Así mismo, podrá aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional.
- ✓ No se computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos, remanente de la materialización de riesgos fiscales, recursos de cooperación internacional y declaración de estado de excepción.



Atribuciones del Comité de Deuda y Financiamiento



El Comité de Deuda y Financiamiento, mediante previo el análisis de los términos financieros y disposiciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público.

Negociación de bonos y otros títulos valores

- ✓ Cuando se emite un bono u otro título valor, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.
- ✓ Los autores de dichas actividades o propietarios de los bienes, equipos e insumos inmersos en actividades de minería ilegal, serán sancionados con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.



Advertencia de riesgo de incumplimiento

El ente rector de las finanzas públicas formulará una advertencia motivada a la entidad de que se trate a fin que en el plazo de un mes, adopte las medidas necesarias para mitigar el riesgo o evitar el efecto en el caso de considerar un riesgo de incumplimiento del objetivo de saldo primario no petrolero, del objetivo de deuda pública y otras obligaciones de pago de alguna entidad integrante del sector público no financiero y entidades de la Seguridad Social.



No regresión

- ▶ Cuando se alcance la asignación constitucional de mínimo 6% del Producto Interno Bruto nominal promedio de los 5 últimos años para la educación inicial, básica y bachillerato; o, mínimo 4% del Producto Interno Bruto nominal promedio de los 5 últimos años para el Sistema Nacional de Salud, la proforma del Presupuesto General del Estado contendrá la asignación que permita conservar al menos dicho porcentaje en el año siguiente.
- ▶ Cuando se logre lo anterior, estas asignaciones sólo podrán reducirse nominalmente si en la proforma del Presupuesto General del Estado presentada se prevé una caída del PIB nominal, en cuyo caso se mantendrán asignaciones relativas al PIB nominal promedio de los 5 últimos años no menores a la meta constitucional antes señalada.

Endeudamiento para empresas públicas:

- ▶ Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada empresa pública deberá observar los límites de endeudamiento emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o por cada nivel de gobierno, según corresponda.



Disposiciones Generales:

- ▶ El ente rector de las finanzas públicas deberá incluir en la proforma del Presupuesto General del Estado la Contribución Obligatoria del Estado por las prestaciones de Salud al IESS.
- ▶ Con relación al fondo solidario tripartito contenido en la Ley de Seguridad Social por el tratamiento de las enfermedades catastróficas del IESS, la contribución obligatoria del Estado será del 33,33%.
- ▶ Se prohíbe el cobro de intereses y/o multas generados por el no pago oportuno de bienes, servicios adquiridos, así como por tasas contribuciones periódicas, aportes, cuotas y/o inscripciones, siempre que esto ocurra entre entidades públicas que forman parte del Presupuesto General del Estado. Se excluye de esta prohibición a las universidades y escuelas polítécnicas públicas.
- ▶ Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y cualquier otro tipo de recargos generados por el retraso en los pagos de bienes y servicios entre entidades del Estado, debido la deficiencia temporal de caja fiscal generada durante la duración de la pandemia COVID-19, de las transferencias realizadas para cubrir las obligaciones totales de capital correspondientes a favor de las entidades del sector público, hasta el 31 de diciembre del 2023.

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.